



INFOCOMEX 2024-041
Jueves, 10 de octubre del 2024.

[✓ Se establece una reducción del arancel al 0% para la importación a consumo de generadores clasificados en la partida 85.02 del Arancel, aplicable hasta el 11 de octubre de 2025.](#)

Se establece una reducción del arancel al 0% para la importación a consumo de generadores clasificados en la partida 85.02 del Arancel, aplicable hasta el 11 de octubre de 2025.

FUENTE: [Resolución No. 009-2024 del Comex.](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Disposiciones para los sujetos pasivos del IVA que importen y vendan localmente generadores eléctricos](#)

Los sujetos pasivos que **importen** y vendan localmente **generadores eléctricos**, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, deberán **sujetarse** a las **disposiciones** que el **SENAE emita** respecto al alcance de bienes objeto de esta **tarifa** y su **clasificación arancelaria** correspondiente.

FUENTE: [CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000007 Servicio de Rentas Internas.](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Regulaciones generales para las transacciones internacionales de electricidad](#)

Los **documentos** que deberán acompañar a la **declaración aduanera**, serán la **factura** comercial con indicación del **período** de **transmisión** de la **energía** eléctrica, el **reporte** de **facturación** de las **transacciones internacionales** de **electricidad** y **demás documentos** de **soporte** o **acompañamiento**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0092-RE](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Reformas al Reglamento para los Regímenes de Excepción: Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier](#)

Los **ecuatorianos** en el **exterior** tienen **derecho** a que el Estado garantice la **exención** de **aranceles** para el envío de **paquetería** que contenga **bienes** de **uso** para el **número familiar** radicado en el Ecuador, el **SENAE** mediante reglamentación interna, **instrumentará acciones** de **seguimiento** y **control** para cuando el número de **paquetes enviados** por la misma **persona supere** los **36** en un **año**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0093-RE](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Instructivo para el Uso del Sistema Solicitud de Destrucción-Importador](#)

Se **describe** en forma secuencial las **tareas** para **registrar** la **solicitud** de **destrucción** de **mercancías** de **importación** en el sistema aduanero **Ecuapass**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0095-RE](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Instructivo para el uso del Sistema Registro de Código de Producto](#)

Códigos de **insumo** y de **producto** utilizados en el **registro** de **inventario** de importadores al **régimen** de **admisión temporal** para perfeccionamiento activo, **transformación** bajo control aduanero, **almacenes especiales** y almacenes **libres**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0099-RE](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Instructivo de Sistemas para Consulta de Anexos Compensatorios](#)

Procedimiento para consultar el **estado**, número de **correcciones** y demás **información** concerniente a los **anexos compensatorios** a través del portal **Ecuapass**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0100-RE](#)

[Volver a inicio](#)

Resolución No. 009-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente hasta el 11 de octubre de 2025 la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U. F.	Arancel aplicado	Observaciones
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel):			
8502.11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:			
8502.11.10.00	- - - De corriente alterna	u	5	
8502.11.90.00	- - - Los demás	u	5	
8502.12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
8502.12.10.00	- - - De corriente alterna	u	5	
8502.12.90.00	- - - Los demás	u	5	
8502.13	- - De potencia superior a 375 kVA:			
8502.13.90.00	- - - Los demás	u	20	
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
8502.20.10.00	- - De corriente alterna	u	5	
8502.20.90.00	- - Los demás	u	5	

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

0				
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00.0 0	- - De energía eólica	u	5	
8502.39	- - Los demás:			
8502.39.10.0 0	- - - De corriente alterna	u	5	
8502.39.90.0 0	- - - Los demás	u	15	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U. F.	Arancel aplicado	Observaciones
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel):			
8502.11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:			
8502.11.10.0 0	- - - De corriente alterna	u	0	
8502.11.90.0 0	- - - Los demás	u	0	
8502.12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
8502.12.10.0 0	- - - De corriente alterna	u	0	
8502.12.90.0 0	- - - Los demás	u	0	
8502.13	- - De potencia superior a 375 kVA:			
8502.13.90.0	- - - Los demás	u	0	

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

0				
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
8502.20.10.0	- - De corriente alterna	u	0	
8502.20.90.0	- - Los demás	u	0	
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00.0	- - De energía eólica	u	0	
8502.39	- - Los demás:			
8502.39.10.0	- - - De corriente alterna	u	0	
8502.39.90.0	- - - Los demás	u	0	

[Volver a inicio](#)

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000007

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA QUE IMPORTEN Y VENDAN LOCALMENTE GENERADORES ELÉCTRICOS, EN TODAS SUS FORMAS Y GAMAS, SUS PARTES Y PIEZAS

2. Criterio de aplicación:

Con fundamento en la normativa expuesta, se recuerda a los sujetos pasivos del IVA, que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas que:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

1. La tarifa del 0 % de IVA aplicable a la importación y transferencia local de generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, entró en vigor a partir de la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 411, esto es, desde el 04 de octubre del 2024, al perseguir un efecto favorable para los contribuyentes.
2. La declaración, liquidación y pago de la tarifa deberá considerarse para los hechos generadores de IVA producidos a partir de esta fecha.
3. Finalmente, los sujetos pasivos que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, deberán sujetarse a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emita respecto al alcance de bienes objeto de esta tarifa y su clasificación arancelaria correspondiente.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0092-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE expedir:

**REGULACIONES GENERALES PARA LAS TRANSACCIONES
INTERNACIONALES DE ELECTRICIDAD**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación:** La presente resolución es aplicable a la importación y exportación de energía eléctrica que se produzcan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Aduanera.- La declaración aduanera de importación y exportación se presentará ante la Dirección Distrital de la jurisdicción competente de ubicación del nodo frontera.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Los documentos que deberán acompañar a la declaración aduanera, serán la factura comercial con indicación del período de transmisión de la energía eléctrica, el reporte de facturación de las TIE y demás documentos de soporte o acompañamiento.

La declaración aduanera de importación y exportación debe ser presentada hasta sesenta (60) días calendario, posterior a la fecha de emisión de la factura comercial, en razón del proceso de comercialización internacional de la energía; en casos debidamente justificados, el sujeto pasivo podrá solicitar una prórroga, por una sola vez, por 30 días calendario. El incumplimiento de dicho plazo no configurará el abandono tácito de la mercancía importada.

Si la presentación de la Declaración Aduanera de Importación o Exportación se efectuase fuera del plazo señalado en el inciso anterior, se impondrá al sujeto pasivo una multa por falta reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0093-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE “REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER””

Artículo 4.- Sustitúyase la Primera Disposición Transitoria, por la siguiente:

“PRIMERA.- Mientras se realizan las adaptaciones necesarias en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que se realice el perfilamiento correspondiente respecto de aquellos consignantes de envíos de bienes familiares que hayan superado los treinta y seis (36) envíos de paquetes en un año calendario, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera deberá realizar el perfilamiento manual que corresponda, a efectos de que se realicen las acciones de control respectivas.”.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0095-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-ISEE-2-3-063-V2 “Instructivo para el Uso del Sistema Solicitud de Destrucción-Importador”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado: SENAE-ISEE-2-3-063-V1 “Instructivo para el Uso del Sistema Solicitud de Destrucción-Importador”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0330-RE, de fecha 30 de agosto de 2013.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0099-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-ISEE-2-2-006-V3 “INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA REGISTRO DE CÓDIGO DE PRODUCTO”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado:

- SENAE-ISEE-2-2-006-V2 “INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA REGISTRO DE CÓDIGO DE PRODUCTO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0386-RE de fecha 16 de octubre de 2013.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0100-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-ISEE-2-2-031-V2 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXOS COMPENSATORIOS”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado:

- SENAE-ISEE-2-2-031-V1 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXOS COMPENSATORIOS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0158-RE de fecha 31 de julio de 2018.

[Volver a inicio](#)